



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCION No. 1.16.1.184-12

(20 de Diciembre de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Gerente de la Red de Salud del Sur Oriente Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades estatutarias y legales y especialmente las conferidas en el Parágrafo del Artículo 39 del Acuerdo 002 del 6 de Octubre de 2003 de Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Manual General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Que la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado Red de Salud del Sur Oriente, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 reglamentado por el Decreto N° 1876 de 1994 es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante el Acuerdo N° 106 de 2003.

Que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se rigen por el derecho privado, según lo señalado en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado Red de Salud del Sur Oriente no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal,

Que el Acuerdo N° 002 de 2003 de Junta Directiva *“Por el cual se expide el Estatuto Interno de la Red de Salud del Sur Oriente Empresa Social del Estado”*



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establece en su Artículo 39 que los contratos que celebre la Empresa se rigen por las normas del derecho privado y en su Parágrafo, que “en ejercicio de su facultad contractual, el Gerente deberá cumplir los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, reguladores de la función pública, para lo cual expedirá un reglamento interno de contratación que determine los procedimientos y competencias en la materia”

Que el Artículo 76 de la ley 1438 de 2012 ordena en su parte final que las Juntas Directivas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social

Que como el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud de Protección Social, no ha definido los lineamientos de este Estatuto, la Junta Directiva no puede ejercer esa facultad y mientras tanto el Gerente de la Red de Salud Sur Oriente ESE mantiene la competencia otorgada en el Parágrafo del Artículo 39 de su Estatuto Interno.

Que si bien el Gerente de la Red de Salud del Sur Oriente expidió el Reglamento Interno de Contratación mediante Resolución No. 172 de 2005 modificada mediante Resolución No. 10 de 2012, se requiere adoptar uno actualizado, para garantizarle a todas las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la ESE Sur Oriente, procesos regulados por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, equidad y publicidad, entre otros, permitiéndole a la entidad desarrollar procesos que le garanticen la competitividad en el mercado.

Que por disposición de la Junta Directiva el reglamento interno de contratación fue elaborado, revisado y expuesto de manera conjunta por las seis (6) ESE del Municipio de Santiago de Cali de primer nivel de atención y presentado a conocimiento de la plenaria de la Junta Directiva encontrándolo ajustado a las disposiciones legales vigentes, como consta en Acta de Junta Directiva conjunta del día de hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).

En consideración a lo expuesto,



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

EXPEDICIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1.1.1. EXPEDICIÓN. Expídase el Reglamento Interno de Contratación de la Red de Salud del Sur Oriente, Empresa Social del Estado.

ARTICULO 1.1.2. OBJETO. El objeto del presente Reglamento es establecer las reglas y procedimientos que regulen la contratación de la ESE de obligatorio cumplimiento para la entidad, las personas naturales o jurídicas que contraten con la empresa y demás actores en la contratación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 2.1.1. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la ESE Red de Salud del Sur Oriente busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la ESE, que colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 2.2.1. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y Comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas.

ARTÍCULO 2.2.2. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 24 numeral 19 del Estatuto Interno de la ESE, el (la) Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuyo objeto sea diferente a la venta de servicios de salud cuya cuantía supere los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500) SMMLV.

Para la adquisición de inmuebles, el (la) Gerente requerirá de autorización de la Junta Directiva.

Así mismo, para la imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica que recaigan sobre bienes de la Empresa, el (la) Gerente requerirá siempre de autorización expresa de la Junta Directiva.

Parágrafo. La Enajenación o cesión de bienes inmuebles de la Empresa requerirá de autorización del Concejo Municipal de Santiago de Cali. (Parágrafo del Artículo 8º del Acuerdo Municipal 106 de 2003)

ARTÍCULO 2.2.3. DELEGACIÓN. El Gerente puede discrecionalmente delegar en el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa, la facultad de celebrar contratos o desarrollar los procesos de selección, cuando la cuantía no supere los veinte (20) SMLMV y previo Acto Administrativo.

El delegatario es responsable de las actuaciones que realiza en virtud de la delegación y el Gerente puede reasumir sus atribuciones en el momento que lo considere pertinente.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 2.3.1. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la ESE Red de Salud del Sur Oriente por sí o por interpuesta persona quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la ESE exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

TITULO III

DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 3.1.1. LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Las etapas del proceso de contratación están compuestas de la siguiente manera:

- 1. ETAPA PRECONTRACTUAL.** Corresponden a ésta etapa todos los trámites que debe adelantar la ESE, en la que intervienen los servidores públicos y los interesados en el proceso de selección, trámites anteriores a la firma del contrato.
- 2. ETAPA CONTRACTUAL.** Inicia con la suscripción del contrato, según la modalidad de contratación de que se trate; en ésta etapa se cumplen los requisitos para la ejecución y se ejerce la vigilancia y control a la ejecución del contrato.
- 3. ETAPA POSTCONTRACTUAL.** Corresponden a ésta etapa la liquidación del contrato cuando a ello haya lugar, las conciliaciones, o demandas que se susciten con ocasión del contrato y con posterioridad a su liquidación.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3.2.1. DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN. Para efectos de determinar el sistema de contratación que responda a las necesidades y objetivos de la organización, los contratos que suscribe la Empresa se clasifican en cuatro grupos así:

1. Contratos o Convenios de Prestación de Servicios de Salud.
2. Contratos de Apoyo a la Gestión Empresarial sean típicos o atípicos, según la definición de la Ley Civil o del Código de Comercio.
3. Contratos de Construcción y/o de Remodelación de Obra.
4. Contratos de Urgencia Manifiesta.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

CONTRATOS O CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 4.1.1. DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que la ESE Sur Oriente celebre para prestar o que les presten servicios de salud a sus usuarios.

Parágrafo 1º. Los contratos de prestación de servicios de salud se celebran de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no requieren de requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, pudiendo la ESE del Sur Oriente contratar directamente con la entidad pública o privadas que solicita los servicios.

Parágrafo 2º. La ESE del Sur Oriente podrá desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de igual o mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía de la calidad.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO II

CONTRATOS DE APOYO A LA GESTIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 4.2.1. DE LOS CONTRATOS DE APOYO A LA GESTIÓN EMPRESARIAL. Son contratos de apoyo a la gestión empresarial todos los negocios jurídicos que realice la ESE Sur Oriente para su eficiente administración y funcionamiento, y para el apoyo de las áreas misionales; tales como: compraventa, suministros, concesión, arrendamiento, prestación de servicios, transporte, mantenimiento y demás contratos típicos definidos por la Ley Civil o Comercial y los atípicos que las necesidades de la Entidad determinen.

ARTÍCULO 4.2.2. REGLAS DE LOS CONTRATOS DE APOYO A LA GESTIÓN EMPRESARIAL. Los contratos de apoyo a la gestión Empresarial se celebrarán de la siguiente manera:

1. La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no superen los tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (03) SMMLV, se podrá ordenar directamente mediante oficio suscrito por el (la) Gerente o quien este delegue para tal fin y se hará previa disponibilidad presupuestal; el oficio deberá expresar la adquisición del bien o servicio, la fecha, el valor a pagar y demás aspectos que se consideren pertinentes.
2. Los contratos cuya cuantía sea superior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (03) SMMLV e inferior o igual a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50) SMMLV, son contratos simplificados, que requieren de una cotización y se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de servicio y orden de compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o terminación de duración.

Parágrafo. En contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50) SMMLV, solo se requerirá de una cotización.

3. En cuantías superiores a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50) SMMLV, se formalizaran mediante contrato, que deberá contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes, garantías o clausula penal, multas y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.



Hospital Carlos Comona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 1°. Se podrán celebrar previa solicitud de por los menos una cotización, los contratos que corresponden a las siguientes características:

- a) Los contratos de prestación de servicios profesionales o de prestación de servicios administrativos y asistenciales o para la ejecución de actividades científicas, técnicas o tecnológicas y artísticas que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- b) Cuando se contrate directamente con el fabricante, laboratorio o único distribuidor autorizado.
- c) Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios cuyos precios estén fijados o regulados por la autoridad competente.
- d) Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- e) Contratos de Concesión.
- f) Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compra de datacenter y adquisición, ampliación o modificación de software ya instalado en la ESE Sur Oriente, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.

Parágrafo 2°. Tratándose de Contratos de mantenimiento y/o de reparación de equipos, vehículos y otros bienes necesarios para la prestación de los servicios de salud, incluidos el suministro de bienes y repuestos en cuantías superiores a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50) SMMLV se requerirá por lo menos dos (2) cotizaciones.

CAPITULO III

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE REMODELACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 4.3.1. DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE OBRA. Los contratos de obra que no corresponden a actividades de mantenimiento de las edificaciones, que tengan por objeto la construcción y/o de remodelación de los bienes inmuebles de la Empresa, cuya cuantía supere los un mil (1000) SMMLV, se celebrarán mediante procedimiento de invitación pública, de conformidad con las reglas definidas en este capítulo.

Parágrafo. Cuando la cuantía del contrato de obra sea mayor a cincuenta (50) SMMLV e inferior a un mil (1000) SMMLV, la selección se hará previa solicitud privada de dos (2) ofertas.

ARTÍCULO 4.3.2. REGLAS DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE REMODELACIÓN DE OBRA. Los contratos de construcción y/o de remodelación

Calle 39 Carrera 43 – PBX. 328 08 47 Fax. 3273594

www.esesoriente.gov.co

Cali – Colombia

Pág.: 8



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de obra en cuantías superiores a un mil (1000) SMMLV se celebraran de la siguiente manera:

1. Se elaborarán los estudios, diseños, planos, proyectos y documentos de contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del proceso de selección.
2. Se elaborará el presupuesto estimado de obra y se determinará la existencia de disponibilidad presupuestal respectiva.
3. Se elaborará el manual de condiciones de la contratación o pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

3.1 Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.

3.2. Se fijarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.

3.3. Se deberán fijar términos para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección y sus posibles prórrogas.

3.4. Se fijarán reglas objetivas y claras para el proceso de selección; determinando los factores que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos, y seleccionar entre ellos el más favorable, tales como el cumplimiento, la calidad, los aspectos técnicos, la experiencia, la capacidad de contratación, la organización, la disponibilidad de equipos, el plazo y el precio, los que serán ponderados de manera precisa y detallada, de conformidad con lo que se disponga en los documentos de contratación. La favorabilidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos, ni sólo en alguno de ellos.

3.5. Se señalará la posibilidad de que los proponentes se presenten al proceso contractual en consorcio, en unión temporal u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas, cuando la administración estime que de tal forma se pueden derivar beneficios para la Empresa.

4. Se formulará la invitación a participar en el proceso contractual y se publicará en la página web de la E.S.E Sur Oriente en la cual se indique el lugar de la entidad en que puede ser obtenida la información del proceso contractual.

Calle 39 Carrera 43 – PBX. 328 08 47 Fax. 3273594

www.esesoriente.gov.co

Cali – Colombia

Pág.: 9



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación, para efectos de adjudicación. Con tal fin, se observarán las reglas que se hayan fijado en los documentos respectivos. El (la) Gerente discrecionalmente podrá conformar mediante Resolución, un comité técnico evaluador para este estudio específico, integrado mínimo por lo jurídico, lo técnico y lo financiero quienes elaborarán el informe de análisis y conclusiones que trasladaran al Gerente para que seleccione y adjudique el contrato.
6. Se hará la adjudicación o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivada.
7. La adjudicación se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los no favorecidos. El acto de adjudicación es irrevocable.

CAPITULO IV

CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 4.4.1. CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. La ESE Sur Oriente podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Reglamento con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor o vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como consecuencia para prescindir de los procedimientos contractuales de manera que el (la) Gerente pueda hacerlo directamente; quien deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente, sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por el (la) Gerente para superar dicha emergencia.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO V

CAPITULO I

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 5.1.1. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE Sur Oriente, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 5.1.2. DEL CONTROL DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. A la Asesoría Jurídica de la ESE Sur Oriente le corresponde el control y seguimiento de los procesos y procedimientos contractuales como son: La aprobación de las garantías, la verificación de registros presupuestales, la legalización del contrato y la asesoría a la supervisión e interventoría respecto de las situaciones jurídicas que se presenten en la ejecución del contrato.

Parágrafo. Será responsabilidad del área financiera, presupuesto y contable de la ESE Sur Oriente, verificar el pago de impuestos de los contratistas durante el proceso de contratación; así como expedir los correspondientes registros presupuestales que soporten la contratación.

ARTÍCULO 5.1.3. DE LA RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos de los contratos y el contrato mismo que suscriba la ESE Sur Oriente y se encuentren vigentes de acuerdo a la tabla de retención documental estarán bajo la custodia y control de la Oficina Asesora Jurídica.

La Supervisión y/o la interventoría sólo podrán actuar con base en copias de dichos documentos.

Una vez ejecutado y liquidado el contrato cuando a ello diere lugar, la custodia le corresponde a la dependencia que tenga la responsabilidad del archivo central de la ESE Sur Oriente.

ARTICULO 5.1.4. DE LA INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. La ejecución del contrato se inicia una vez legalizado; salvo que se

Calle 39 Carrera 43 – PBX. 328 08 47 Fax. 3273594

www.esesoriente.gov.co

Cali – Colombia

Pág.: 11



Hospital Carlos Comona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

haya pactado anticipo, evento en el cual la iniciación de la ejecución del contrato requiere de la aprobación de las garantías, cuando a ello hubiere lugar y de la suscripción del acta respectiva entre el interventor y/o supervisor y el contratista, en las condiciones pactadas en el mismo.

También se suscribirá acta de inicio cuando así se establezca en el contrato.

La presente disposición no aplica a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4.2.2 del presente Reglamento.

Parágrafo. Los contratistas tendrán un plazo de hasta diez (10) días hábiles para la realización de los trámites de legalización de los contratos.

ARTÍCULO 5.1.5. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

ARTÍCULO 5.1.6. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías

ARTÍCULO 5.1.7. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO. Se definen de la siguiente manera:

1. EL PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

2. EL ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y por tanto, continúa siendo de propiedad de la ESE Sur Oriente y debe ser amortizado.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, debe tenerse presente que estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y que su desembolso debe estar sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos entre el contratista y el supervisor y/o interventor.

Parágrafo 1°. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán a la ESE Sur Oriente

Parágrafo 2°. Para los contratos de obra, concesión y salud cuyo monto sea superior a un mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000) SMLMV el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

ARTÍCULO 5.1.8. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. La ESE Sur Oriente deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 5.1.9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en formas oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 5.1.10. MULTAS. Procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente. La cuantificación de la multa se estipulará en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al contratista, sin perjuicio de que la ESE Sur

Calle 39 Carrera 43 – PBX. 328 08 47 Fax. 3273594

www.esesoriente.gov.co

Cali – Colombia

Pág.: 13



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Oriente pueda imponer y cobrar la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías y declarar la caducidad según el caso.

ARTÍCULO 5.1.11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, este deberá pagar a la ESE Sur Oriente, a título de pena, la suma establecida en el contrato y su valor se imputará al pago de los perjuicios causados

ARTÍCULO 5.1.12. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Se presenta cuando el contratista o la ESE Sur Oriente transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del Contratista requiere previa autorización escrita de la ESE Sur Oriente

ARTÍCULO. 5.1.13. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación, según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial y prorrogarse el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 5.1.14. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las deroguen, modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5.2.1. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente artículo regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos,

Calle 39 Carrera 43 – PBX. 328 08 47 Fax. 3273594

www.esesoriente.gov.co

Cali – Colombia

Pág.: 14



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la ESE Sur Oriente con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentra expuesta la ESE Sur Oriente derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 5.2.2. RIESGOS PREVISIBLES. Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 5.2.3. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la ESE Sur Oriente según el tipo de contrato.

ARTÍCULO 5.2.4. CLASES DE GARANTÍAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros
2. Fiducia mercantil en garantía
3. Garantía bancaria a primer requerimiento
4. Endoso en garantía de títulos valores
5. Depósito de dinero en garantía.
6. Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

Parágrafo. El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 5.2.5. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias en:

1. Contratos de empréstito.
2. Convenios o contratos íteradministrativos.
3. Convenios docente / servicio.
4. Contrato de seguro.
5. Contratos de Sociedad.
6. Contratos de Comodato.
7. Compra de títulos valores.
8. Contrato de riesgo compartido.
9. Enajenación de bienes.
10. Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50) SMMLV.
11. La ESE Sur Oriente en la celebración de los siguientes contratos podrá prescindir de la exigencia de garantías teniendo en cuenta el objeto del contrato por tratarse de riesgos restringidos (rr) o prohibidos (rp) según lo contemplan las compañías de seguros las cuales se reservan el derecho de expedirlas, como por ejemplo:
 - Contratos de suministro de equipos de computación / programas de software (rr).
 - Contratos de carpintería metálica y de madera (rr)
 - Contratos de impermeabilización. (rr)
 - Contratos de pintura. (rr)
 - Garantías para contratos de arrendamiento de espacios para instalación de antenas de radio, televisión o comunicaciones (rp)

ARTÍCULO 5.2.6. COMBINACIÓN DE GARANTÍAS. Para los efectos del artículo anterior, los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles.

ARTÍCULO 5.2.7. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ESE Sur Oriente

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso y si la tuviere constituida.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 5.2.8. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este Reglamento, la ESE Sur Oriente procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

1. **EN CASO DE CADUCIDAD**, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante se proferirá el Acto Administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante.

Para este evento el Acto Administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

2. **EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, se proferirá el Acto Administrativo correspondiente declarando el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, hacer efectiva la cláusula penal si la tuviere y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante.

CAPÍTULO III DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD

ARTÍCULO 5.3.1. DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la ESE en materia contractual se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 6.1.1. DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL. Corresponden a ésta etapa la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar, las conciliaciones, o demandas que se susciten con ocasión del contrato y con posterioridad a su liquidación.

ARTÍCULO 6.1.2. DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES. Los procedimientos post-contractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación, mecanismos de solución de controversias contractuales y conciliaciones.
2. Liquidación de los contratos
3. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
4. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

ARTÍCULO 6.1.3. DEL ARBITRAMENTO. La ESE Sur Oriente podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 6.1.4. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESE Sur Oriente y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Reglamento y a la conciliación, amigable composición y a la transacción.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO II

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 6.2.1. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el (la) Gerente de la ESE Sur Oriente o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 6.2.2. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 6.2.3. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que se puedan declarar a paz y salvo.

No todos los contratos deben ser liquidados.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo. La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la ESE Sur Oriente, esta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

Calle 39 Carrera 43 – PBX. 328 08 47 Fax. 3273594

www.esesoriente.gov.co

Cali – Colombia

Pág.: 19



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 6.2.4. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

Generalmente la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. El término para liquidar un contrato es el fijado en el mismo. Si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando las partes hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTÍCULO 6.2.5. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, la ESE Sur Oriente puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante Acto Administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 7.1.1. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los contratos ya celebrados por la Empresa se ejecutarán en la forma y términos convenidos hasta su liquidación definitiva. Los procesos de selección iniciados se adecuarán en lo que sea posible a la normas de este reglamento.

ARTÍCULO 7.1.2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir del primero (1) de Enero del Dos Mil Trece (2013) y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 172 de 2005 y su modificatoria, la Resolución No. 10 de 2012.



Hospital Carlos Carmona Montoya
Centro de Salud de Antonio Nariño
Puesto de Salud de Unión de Vivienda
Puesto de Salud de Mariano Ramos



RESOLUCIÓN No. 1.16.1.184-2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2012.

ALEXANDRA CÓRDOBA ESPINAL
Gerente
Red de Salud del Sur Oriente E.S.E.

Revisó: D. Chávez F.